

Oficio No. COFEME/18/1821

Asunto: Se solicita información para resolver la solicitud de exención de elaborar la MIR sobre el anteproyecto denominado **Programa para el Registro y Autorización de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.**

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Programa para el Registro y Autorización de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 2 de mayo de 2018, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta COFEMER observa que la propuesta regulatoria tiene como objeto modificar el *Programa para el Registro y Autorización de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*² (en adelante el Programa) a fin de establecer las fechas en que las personas físicas y morales, que sean titulares de un permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía previo al 13 de marzo de 2018³, deberán gestionar el registro y la autorización de los Sistemas de

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de enero de 2018.

³ El artículo Segundo Transitorio de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el DOF el 16 de junio de 2017, establece que "los Regulados que hayan obtenido un permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía hasta los ciento cincuenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, deberán conformar su Sistema de Administración y presentar

2

Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para desarrollar las actividades de expendio al público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo (Gas LP) y de Petrolíferos.

Asimismo, esta Comisión da cuenta que el anteproyecto retoma los procedimientos y requisitos que deben seguirse o cumplirse para los registros y autorizaciones de los Sistemas de Administración con base en lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*⁴.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando le son aplicables una o más de las siguientes acciones regulatorias:

- i. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
- ii. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- iv. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Sobre el particular, esta Comisión da cuenta que el anteproyecto regulatorio realiza las siguientes adecuaciones:

1. Se eliminan del Programa vigente los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 relativos a los procedimientos específicos que se deberán seguir los permisionarios en materia de Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Natural y Gas LP en los casos que cuenten con: i) proyectos en más de una entidad federativa, ii) Clave Única de Registro del Regulado (CURR) y, iii) registro de la conformación de su sistema.
2. Se eliminan del Programa vigente los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 referentes a los procedimientos procedimientos específicos que se deberán seguir los permisionarios en materia de Distribución de Gas LP y Petrolíferos en los casos que cuenten con: i) proyectos en más de una entidad federativa, ii) CURR y, iii) registro de la conformación de su sistema.

ante la Agencia la solicitud de Registro y Autorización del Sistema de Administración, de acuerdo con los plazos establecidos en el Programa para Registro y Autorización de Sistemas de Administración que para tal efecto publique la Agencia.”

⁴ Publicadas en el DOF el 16 de junio de 2017.

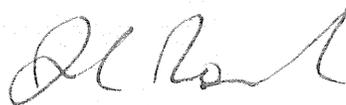
En ese sentido, si bien esa Secretaría establece en el numeral 4, segundo párrafo, de la propuesta regulatoria que *“la Agencia interpretará para efectos administrativos el presente Programa y resolverá sobre los casos no previstos en el mismo, lo cual hará del conocimiento de los Regulados en el portal oficial de la Agencia antes señalado”*⁵, esta Comisión estima necesario que esa Secretaría indique las razones por las que considera que la eliminación de los procedimientos específicos antes descritos no pudieran restringir los derechos vigentes de los sujetos regulados. Lo anterior, con la finalidad de robustecer la explicación a efecto de determinar que la implementación de la regulación no generará costos de cumplimiento a los particulares.

Finalmente, este órgano desconcentrado observa que la propuesta regulatoria no establece el procedimiento que, en su caso, deberán llevar a cabo aquellos permisionarios sujetos a la regulación que hayan realizado el proceso de registro y autorización de sus sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en tiempo y forma, conforme al calendario del Programa vigente. Por lo anterior, esta Comisión sugiere a esa Secretaría valorar la inclusión de alguna disposición en el anteproyecto que brinde certeza jurídica a los sujetos regulados que se encuentren en dicho supuesto.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG

8705 YAM 11

⁵ <https://www.gob.mx/asea>

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

11 MAY 2018

RECIBIDO

11/13